

A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de expedición de copia autentica de sentencia. Sírvase proveer. Febrero 3 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 104  
Solicitante: Rosalba Vidal López

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ha solicitado la apoderada de la parte interesada se le expida una copia auténtica de sentencia judicial de proceso de separación de cuerpos que pudo haber sido radicado entre los años 1960 y 1984, donde figura como una de las partes, el señor Zacarías Buitrón (Q.E.P.D.).

Al proceder el despacho a la revisión detallada de los libros radicadores de procesos que se llevan en este despacho (activo y archivado) se pudo constar que el referido proceso no ha sido adelantado ante este despacho.

Desconociendo esta dependencia judicial ante que despacho se llevó a cabo el mismo para informar a la interesada como lo solicita.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE,

**ÚNICO:** Denegar la expedición de la copia solicitada, en virtud de no existir en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 019 de hoy ocho (8) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e387d4ca83549c3e343af7f189aeb3a079462d18ebdaee9de0f63feb1809715**  
Documento generado en 07/02/2022 03:27:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de expedición de copia autentica de sentencia. Sírvase proveer. Febrero 4 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 106  
Solicitante: Olimpo Roncancio Fajardo  
Rad. 2020-00079-00

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

Ha solicitado el señor Olimpo Roncancio Fajardo se aplace la sentencia a proferirse dentro del presente proceso en virtud a su colindancia con el inmueble objeto del proceso en razón a que existe una franja de terreno claramente determinada en donde existe un camino comuna las persona que acceden a los predios colindantes al bien objeto de usucapión.

Por tanto no habría oposición con las pretensiones siempre y cuando se respete el área común o publica, pues se estaría evitando un perjuicio al cerrarse un camino infundadamente que sirve a la comunidad.

Sea lo primero indicar, que el fallo dentro de la presente actuación se profirió en la fecha y hora señalada para ello (Febrero 4 de 2022 a las 9 a.m.), en virtud a que ya estaban surtidas todas las etapas procesales propias del mismo y no había lugar ya a la admisión de oposición alguna, menos aún, cuando como se extracta de los argumentos expuestos por la parte interesada, se trata de una franja de terreno que se dice, le sirva de camino a todos los colindantes, sin especificarse, si se trata de una servidumbre, de un camino veredal o qué clase de vía es de la que se pueden apropiar y causar ese perjuicio, cuando incluso ya se cuenta con una experticia técnica que no estableció la misma por el área de terreno prescrita.

No obstante ello, en respeto a esos derechos que asisten a toda persona, en todo su derecho se encuentra el señor Roncancio Fajardo, a través de sus apoderados, de dar inicio al proceso que consideren se debe iniciar para determinar; porque se reitera, no es este el momento procesal ni el proceso, si se obstaculizo o cerro una vía o servidumbre ya establecida, quien la cerro, desde cuándo, porque, quienes tienen derecho a la misma o por el contrario no la tienen.

Todo ello debatido y demostrado en un proceso, tal cual como ocurrió en este proceso donde los hechos y pretensiones del mismo fueron objeto de

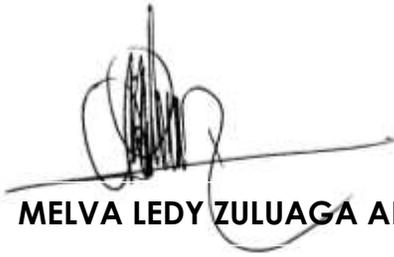
debate con todas las garantías y derechos que les asisten a las partes, sin que haya lugar ahora a sorprender a los mismos con unas pretensiones totalmente diferentes a los objetivos de este proceso.-

En consecuencia, el Juzgado DISPONE,

**ÚNICO:** Denegar por improcedente la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 019 de hoy ocho (8) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940d97d9274ea81066efb35fc2741162b0503d0831ca1a82fe896adfe8bbadd**  
Documento generado en 07/02/2022 04:54:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informándole que se omitió por secretaria notificar el Auto No. 770 del treinta (30) de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Febrero 7 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 105  
Proceso: Verbal Especial Monitorio  
Rad. No. 76126408900120210026900  
Dte: Wilson Posada Serna  
Ddo: José Leónidas Serna Vallejo

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se procede a revisar el presente expediente, se observa que la presente demanda fue rechazada por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido, es decir, fue extemporánea, mediante Auto No. 770 del pasado treinta (30) de febrero del año 2021, el cual debía ser notificado en el estado No. 134 del día primero (1º) de diciembre del mismo año.

Al accederse al micro sitio asignado a este despacho judicial para las publicaciones con efectos procesales en el portal web de la rama judicial, se observa que efectivamente el presente proceso no fue incluido en el estado y por tal razón el mismo no fue notificado, no cumpliéndose en este caso con el principio de la publicidad.

De conformidad con el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del Código General de Proceso, cuando se observa que se ha dejado de notificar un providencia distinta al auto admisorio, el defecto se subsana practicando la notificación, advirtiéndose que la actuación posterior a este es nula, pero como quiera que el presente asunto no ha existido actuación posterior no hay lugar a ello.

Así las cosas, se procederá por parte de esta sede judicial a de notificar por estado a la parte demandante el Auto No. 770 del treinta (30) de noviembre del año 2021.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: NOTIFÍQUESE** por estado el Auto N. 770 del treinta (30) de noviembre del año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 019 de hoy ocho (8) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d036282875b93bf3f8c32eee74c3576edb7b27407688cb7be5ac93f0344175**  
Documento generado en 07/02/2022 04:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley.- Sírvase proveer. Noviembre 24 de 2021.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 770  
Proceso: Monitorio  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00269 00  
Dte: Esther Julia Castañeda Largo  
Ddos: Personas Indeterminadas

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

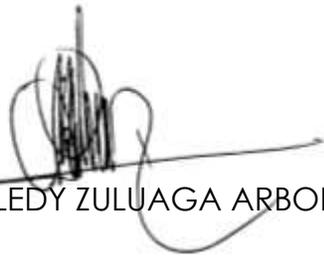
#### **RESUELVE:**

**1°. RECHAZAR** la presente demanda Verbal Especial para titulación de la posesión, por las razones expuestas.

**3°. ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 134 de hoy treinta (1°) de diciembre del año 2021, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d5984b1aa42801bc75203e2fa0af22fa85e65897e9b47b0fc59307f65d39df**  
Documento generado en 30/11/2021 04:48:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>